



# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

**SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.**

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas, pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

**PRIMERA SECCION.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

**DECRETO.**

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de la Coruña y el Juez de primera instancia de la capital, de los cuales resulta:

Que á nombre de D. Benito Diaz Becaria se presentó en aquel Juzgado un interdicto de recobrar, fundándose en los siguientes hechos:

1.º Que hacia más de 10 años que era dueño y poseedor de todo el soto de Castaños del pueblo de Vilanova, á excepcion de un pequeño trozo del mismo terreno, que pertenecía á D. Manuel Abelenda por haberlo comprado á don Manuel Longueira:

2.º Que delante de este terreno, y confinando con él, existía una senda de una cuarta de ancho que conducía á la fuente de Vilanova:

3.º Que al otro lado de la senda, y separada de ella solamente por una zanja, poseía D. Manuel Abelenda otra finca en la que construyó una manzana de casas tan inmediata á la senda, que no dejó tránsito suficiente para que pudieran pasar los carros y caballerías:

Y finalmente, que el mismo D. Manuel Abelenda para llenar este vacío abrió un camino de 10 cuartas de ancho próximamente en la propiedad del querellante:

Que el Juzgado, en vista de la informacion testifical practicada á instancia de Diaz Becaria, acordó sin audiencia del despojante la restitucion solicitada:

Que en tal estado, el Gobernador requirió de inhibicion al Juzgado fundándose en la ley municipal vigente:

Que sustanciado este incidente, en el que sostuvo la parte de Diaz Becaria que el Gobernador habia faltado á lo dispuesto en el art. 57 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, toda vez que citó en apoyo de su requerimiento la ley municipal y no un artículo determinado de la misma, y Abelenda expuso que habia arreglado el camino de que se ha hecho mérito en concepto de delegado del Alcalde, el Juzgado se declaró competente para entender del negocio en atencion á que se trataba de un terreno expropiado sin haberse llenado los requisitos legales.

Que el Gobernador, de conformidad con el dictámen de la Diputacion provincial, requirió de inhibicion nuevamente al Juzgado, citando el art. 57 de la ley municipal de 21 de Octubre de 1868, y fundándose en que el interdicto contraíria una disposicion administrativa:

Que el Juzgado oyó á la parte de Diaz Becaria, y sin más trámites mandó que se remitiesen los autos á la Presidencia del Consejo de Ministros:

Visto el art. 59 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, segun el cual el

Tribunal ó Juzgado requerido de inhibicion avisará inmediatamente que reciba el exhorto al Gobernador, y lo comunicará al Ministerio fiscal por tres dias á lo más, y por igual término á cada una de las partes:

Visto el art. 60 del propio reglamento, en el que se previene que citadas estas y el Ministerio fiscal, con señalamiento de dia para la vista del artículo de competencia, el requerido proveerá auto motivado declarándose competente ó incompetente.

Considerando que el Gobernador, al requerir de inhibicion al Juzgado por segunda vez y citar en su apoyo un artículo determinado de la ley municipal vigente, dejó sin efecto el primer requerimiento, debiendo en su consecuencia tramitarse el incidente con arreglo á los artículos 59 y 60 del reglamento citado para que pudiera apreciarse en esta discusion las nuevas razones alegadas por el Gobernador:

Considerando que el Juzgado, despues del segundo requerimiento, ni oyó al Ministerio fiscal ni dictó auto motivado, sino que se limitó á mandar que se remitiesen los autos á la Presidencia del Consejo de Ministros:

Considerando que tal omision constituye un vicio sustancial de procedimiento mientras no se subsane debidamente la resolucion del conflicto;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar mal formada esta competencia, y que no há lugar á decidirla.

Dado en Palacio á diez y seis de Abril de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Serrano.

**SEGUNDA SECCION.**

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.**

*Seccion de Fomento.—Negociado 1.º Ferro-carriles.*

Con arreglo á lo prevenido en el artículo 172 del reglamento ejecutivo de ferro-carriles, el dia 29 del actual, á las doce en punto de la mañana, se vendrán á pública subasta en un solo lote ó en varios si no hubiese quien cubriese la tasacion, los objetos que resultan existentes de los extraviados y abandonados por sus dueños hace más de un año en la Estacion del ferro-carril del Norte.

Los indicados efectos estarán de manifiesto desde las nueve de la mañana hasta las tres de la tarde en la expresada Estacion los dias 26, 27 y 28 del presente mes para las personas que previamente deseen examinarlos.

Lo que se avisa al público para su conocimiento.

Madrid 20 de Mayo de 1871.

*El Gobernador,*  
IGNACIO ROJO ARIAS.

**DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.**

**CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.**

MES DE MAYO DEL AÑO ECONOMICO DE 1870 Á 1871.

Distribucion de fondos por capitulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, aprobada por la Diputacion en sesion de 17 del que rige, conforme á lo prevenido en el artículo 83 de la ley orgánica provincial de 20 de Agosto de 1870.

ARTICULOS.	SECCION PRIMERA.—GASTOS OBLIGATORIOS.	ARTICULOS.	TOTAL			
			por capitulos.	por secciones.		
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.		
<b>CAPÍTULO I.—ADMINISTRACION PROVINCIAL.</b>						
1.º	Personal de la Diputacion provincial.....	32.868'20	46.097'21			
2.º	Material de la Diputacion provincial.....	3.000'00				
	Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.....	1.999'96				
3.º	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.....	666'66				
	Material de estas Comisiones.....	312'50				
4.º	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.....	5.916'56				
5.º	Id. de los Médicos de baños y aguas minerales.	1.333'33				
6.º	Id. de los empleados del ramo de montes con arreglo á la ley de .....	"				
<b>CAPÍTULO II.—SERVICIOS GENERALES.</b>						
1.º	Gastos de quintas.....	500'00	59.750'00			
2.º	Idem de bagajes.....	56.250'00				
3.º	Idem de impresion y publicacion del BOLETIN OFICIAL.....	"				
4.º	Idem de elecciones de Diputados provinciales.....	"				
5.º	Idem de calamidades públicas.....	3.000'00				
<b>CAPÍTULO III.—OBRAS PÚBLICAS DE CARACTER OBLIGATORIO.</b>						
	Personal de las obras de reparacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.....	"	840.866'92			
1.º	Material para estas obras.....	"				
	Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.....	"				
2.º	Material para estas mismas obras.....	"				
	Gastos de construccion, reparacion y conservacion de las travesias de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblitos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.....	"				
3.º	Gastos de construccion de un presidio correccional en la capital de provincia.....	"				
4.º	Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.....	"				
<b>CAPÍTULO IV.—CARGAS.</b>						
1.º	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.....	"			835.960'00	
2.º	Pensiones concedidas legalmente.....	4.906'92				
3.º	Intereses y amortizacion del empréstito de 1857 y 1869 aprobados por la Superioridad.	835.960'00				
4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.....	"				
5.º	Censos, deudas reconocidas y liquidadas, y otras cargas de justicia.....	"				
<b>CAPÍTULO V.—INSTRUCCION PÚBLICA.</b>						
1.º	Junta provincial del ramo.....	2.020'36				
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del INSTITUTO DE SEGUNDA ENSEÑANZA.....	"				
	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la ESCUELA NORMAL DE MAESTROS.....	"				
3.º	Idem id. id. de la ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS.....	"				

ARTÍCULOS.	TOTAL		TOTAL
	Pesetas.	porcapítulos.	porsecciones.
4.* Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.....	1.259'57	3.279'93	
5.* Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la ACADEMIA DE BELLAS ARTES.....	"		
6.* Biblioteca provincial.....	"		
7.* Museo provincial.....	"		
CAPÍTULO VI.—BENEFICENCIA.			
1.* Atenciones de la Junta provincial.....	"		
2.* Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los HOSPITALES.....	"		
3.* Idem. id. id. de las CASAS DE MISERICORDIA.....	"	1.128.310'46	
4.* Idem id. id. de las CASAS DE EXPOSITOS.....	"		
5.* Idem id. id. de las CASAS DE MATERNIDAD.....	"		
6.* Idem id. id. de las CASAS DE HUÉRFANOS Y DESAMPARADOS.....	"		
CAPÍTULO VII.—CORRECCION PÚBLICA.			
1.* Gastos de cárceles.....	"		
2.* Idem de Establecimientos penales.....	"		
CAPÍTULO VIII.—IMPREVISTOS.			
Único. Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.....	1.000'00	1.000'00	
SECCION SEGUNDA.—GASTOS VOLUNTARIOS.			
CAPÍTULO I.—FUNDACION Y CONSTRUCCION DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS.			
Único. Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos Establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública.....	"		
CAPÍTULO II.—CARRETERAS.			
1.* Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.....	"	166.240'87	
2.* Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.....	166.240'87		
CAPÍTULO III.—OBRAS DIVERSAS.			
Único. Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.....	2.500'00	2.500'00	
CAPÍTULO IV.—OTROS GASTOS.			
Único. Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.....	100.750'38	100.750'38	269.491'25
SECCION TERCERA.—GASTOS ADICIONALES.			
CAPÍTULO ÚNICO.—RESULTAS POR ADICION DE EJERCICIOS CERRADOS.			
1.* Obligaciones pendientes de pago en 30 de Setiembre de 1860 procedentes del presupuesto anterior.....	"		
2.* Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.....	"		
TOTAL GENERAL.....			2.348.795'77

En Madrid á 17 de Mayo de 1871.—V. B.—El Presidente de la Diputacion, Suarez García.—Miguel Carranza y Valle, Secretario.—José Lois é Ibarra, Secretario.

## QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Impuesto de cédulas de empadronamiento.

Circular.

La Direccion general de Contribuciones ha comunicado á esta Administracion en 13 del actual lo siguiente:

«Han consultado algunas Administraciones económicas respecto á la manera cómo deben ejercer su accion fiscal en la depuracion de las declaraciones de pobreza hechas por los Ayuntamientos en el impuesto de cédulas de empadronamiento, y sobre si deben admitir ó no las cédulas que despues de haberlas llenado los Alcaldes estos las consideran inutilizadas, devolviéndolas al almacen de efectos estancados, y esta Direccion general, deseando fijar un criterio que

sirva de regla general á las citadas Administraciones, ha acordado:

1.º Que exijan inmediatamente á los Alcaldes una certificacion del acuerdo que hubieren tomado acerca de las bases que hubiesen tenido presentes para hacer las expresadas declaraciones de pobreza.

2.º Que con presencia del resultado que ofrezcan dichos documentos de su comparacion entre sí y del número de contribuyentes que arrojen los repartos de la contribucion territorial y matricula industrial, presentarán á los Ayuntamientos las observaciones que su celo les sugiera, y si estas resultasen justificadas, despues de ser oidos dichos Ayuntamientos, y fueren no obstante rechazadas, entónces la Administracion, de acuerdo con el Gobernador, obligarán á las Municipalidades á que cumplan con las disposiciones de la instruccion de 14 de Febrero último.

Y 3.º Que no siendo posible á la Direccion fijar una regla general sobre la admision en el Almacen de efectos estancados de las cédulas inutilizadas, pues en cada caso pueden existir circunstan-

cias especiales que modifiquen ó alteren las resoluciones que sobre el particular hayan de tomarse, la Administracion tendrá presente que si las cédulas no causaron efecto para la persona á que se habian destinado y esta resulta pobre de solemnidad, que el documento se repitió por un error material ó se inutilizó por cualquier motivo, entónces se admitirán en el almacen, segun lo dispuesto por la citada instruccion de 14 de Febrero, consignando los Alcaldes bajo su firma la causa de la inutilizacion de la cédula.»

Lo que se circula para conocimiento de los Sres. Alcaldes y á fin de que cumpliendo lo que se determina en la primera de las reglas que contiene remitan desde luégo á esta Administracion copia certificada del acuerdo que hubieren tomado acerca de las bases que hayan tenido presentes para hacer las respectivas declaraciones de pobreza.

Madrid 20 de Mayo de 1871.—El Jefe de la Administracion económica, Olegario Andrade.

### Subastas de envases de tabacos.

Pliego de condiciones para la nueva subasta pública que se ha de celebrar en cada una de las subalternas de Rentas Estancadas de Aranjuez, Arganda y Torrelaguna para la enajenacion de 163 cajones de pino procedentes de envases de tabacos en el primero de dichos puntos, 153 id. de id. en el segundo y 203 id. de id. en el tercero.

1.º El 31 del actual mes, á las diez de su mañana, tendrá lugar la referida subasta de los respectivos envases que resultan en cada punto al tipo de 75 céntimos de peseta uno, de conformidad con lo dispuesto por la Direccion general de Rentas en su orden de 7 de Marzo último.

2.º El acto se efectuará en el local de cada subalterna ante el Sr. Alcalde constitucional, Administrador de Rentas y Notario público, ó á falta de este del Secretario del Ayuntamiento.

3.º Hasta el momento de la subasta estarán de manifiesto los indicados envases, divididos en lotes de diez de estos.

4.º Las posturas se harán en pliegos cerrados iguales al adjunto modelo y no se admitirán las que no cubran el tipo de la subasta y dejen de ser acompañadas del recibo que justifique haberse depositado el 10 por 100 del valor del lote ó lotes que se posturen.

5.º Serán preferidas las proposiciones más favorables en precio, y si fueren iguales en este, las que comprendan mayor número de lotes, y así sucesivamente. Si las proposiciones comprendieren el total de los envases y fueren iguales en precio se abrirá puja por cinco minutos entre los autores de aquellas, haciéndose la adjudicacion al mejor postor; pero si no hicieren uso de aquel derecho, será preferida la proposicion cuyo pliego se hubiese presentado primeramente.

6.º La adjudicacion no producirá efecto hasta que sea aprobado el expediente por la Direccion general de Rentas.

7.º No se devolverán los depósitos cuyas proposiciones fuesen aceptadas, quedando para responder de la obligacion que se contrae.

8.º Serán de cuenta de los rematantes los gastos de la subasta y los de saca de los envases de los almacenes, quedando obligados á satisfacer el importe de los que definitivamente se les adjudique dentro del plazo de ocho dias, á contar desde el en que se les dé conocimiento de la resolucion de la Direccion general.

Madrid 19 de Mayo de 1871.—Olegario Andrade.

**Advertencia.**—Las subastas que se anuncian son para celebrarse en las respectivas Administraciones subalternas y no en esta capital.

### Modelo de proposicion.

D....., vecino de....., que habita calle de....., núm....., enterado de las condiciones con que se saca á pública subasta la enajenacion de los cajones de pino procedentes de envases de tabacos existentes en la Administracion de Rentas de....., hace postura á..... lotes, al precio de..... céntimos de peseta cada cajon, habiendo hecho el depósito previo correspondiente y obligándose al pago de los mismos.

(Fecha y firma.)

Pliego de condiciones para la nueva subasta pública que se ha de efectuar en cada una de las subalternas de Valdemoro, Navalcarnero, Getafe y Colmenar Viejo para la enajenacion de 100 cajones de pino procedentes de envases de tabacos en el primero de dichos puntos, 120 en el segundo, 114 en el tercero y 119 en el cuarto.

1.º El día 31 del presente mes, á las diez de su mañana, tendrá lugar la referida subasta de los respectivos envases que resultan en cada punto, al tipo de 54 céntimos de peseta en los tres primeros y de 42 en el cuarto, de conformidad con lo dispuesto por la Direccion general de Rentas en su orden de 17 de Abril anterior.

2.º El acto se efectuará en el local de cada subalterna, ante el Sr. Alcalde constitucional, Administrador de Rentas y Notario público, ó á falta de este del Secretario del Ayuntamiento.

3.º Hasta el momento de la subasta estarán de manifiesto los indicados envases, divididos en lotes de diez de estos.

4.º Las posturas se harán en pliegos cerrados iguales al adjunto modelo, y no se admitirán las que no cubran el tipo de la subasta y dejen de ser acompañadas del recibo que justifique haberse depositado el 10 por 100 del valor del lote ó lotes que se posturen.

5.º Serán preferidas las proposiciones más favorables en precio, y si fuesen iguales en este, las que comprendan mayor número de lotes, y así sucesivamente. Si las proposiciones comprendieren el total de los envases y fueren iguales en precio, se abrirá puja por cinco minutos entre los autores de aquellas, haciéndose la adjudicacion al mejor postor, pero si no hicieren uso de aquel derecho será preferida la proposicion cuyo pliego se hubiere presentado primeramente.

6.º La adjudicacion no producirá efecto hasta que sea aprobado el expediente por la Direccion general de Rentas.

7.º No se devolverán los depósitos cuyas proposiciones fuesen aceptadas, quedando para responder de la obligacion que se contrae.

8.º Serán de cuenta de los rematantes los gastos de la subasta y los de saca de los envases de los almacenes, quedando obligados á satisfacer el importe de los que definitivamente se les adjudique dentro del plazo de ocho dias, á contar desde el en que se les dé conocimiento de la resolucion de la Direccion general de Rentas.

Madrid 19 de Mayo de 1871.—Olegario Andrade.

**Advertencia.**—Las subastas que se anuncian son para celebrarse en las respectivas Administraciones subalternas y no en esta capital.

**Modelo de proposicion.**

D....., vecino de....., que habita calle de....., núm....., enterado de las condiciones con que se saca á pública subasta la enajenacion de los..... cajones de pino procedentes de envases de tabacos existentes en la Administracion de Rentas de....., hace postura á..... lotes, al precio de..... céntimos de peseta cada cajon, habiendo hecho el depósito correspondiente y obligándose al pago de los mismos.

(Fecha y firma.)

En el sorteo celebrado en el dia 13 del mes de Mayo actual para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á doña Teresa Anglada y Amorós, hija de D. José, miliciano nacional de Reus muerto en el campo del honor.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para que llegue á noticia de la interesada.

Madrid 20 de Mayo de 1871.—Olegario Andrade.

**SEXTA SECCION.****DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.**

Se hallan vacantes en los Institutos de Avila, Leon, Oviedo, Canarias, Castellon, Las Palmas (Gran Canaria) y Zamora la cátedra de Geografía é Historia, dotadas las dos primeras con el sueldo de 3.000 pesetas, la tercera con el de 2.500 y las cuatro restantes con el de 2.000.

Estas cátedras han de proveerse por oposicion, con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 y en el 1.º del decreto de 4 de Julio último.

Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Madrid, conforme á lo mandado en el decreto de 5 del corriente mes y en la forma prevenida en el título 2.º de dicho reglamento.

Para ser admitido á la oposicion sólo se requiere tener el título de Bachiller en la Facultad de Filosofía y Letras ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría general de la Universidad de Madrid en el improrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos ó copias autorizadas de ellos que acrediten su aptitud legal, de un programa razonado de las enseñanzas correspondientes á la cátedra que trata de proveerse, y de una Memoria sobre las fuentes de conocimiento y método de enseñanza de la asignatura objeto de la oposicion que se anuncia.

Segun lo dispuesto en el art. 8.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que asi se verifique sin más aviso.

Madrid 6 de Mayo de 1871.—El Director general, Juan Valera.

Se hallan vacantes en los Institutos de Albacete, Casariego de Tapia, Las Palmas de Gran Canaria y Tortosa las cátedras de Historia natural, dotadas la primera con el sueldo anual de 3.000 pesetas y las tres restantes con el de 2.000.

Estas cátedras han de proveerse por oposicion, con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 y en el 1.º del decreto de 4 de Julio último.

Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Madrid, conforme á lo mandado en el decreto de 5 del corriente mes y en la forma prevenida en el tit. 2.º de dicho reglamento.

Para ser admitido á la oposicion sólo se requiere tener el título de Bachiller en la Facultad de Ciencias ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría general de la Universidad de Madrid en el improrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos ó copias autorizadas de ellos que acrediten su aptitud legal, de un programa razonado de las enseñanzas correspondientes á la cátedra que trata de proveerse, y de una Memoria sobre las fuentes de conocimiento y método de enseñanza de la asignatura objeto de la oposicion que se anuncia.

Segun lo dispuesto en el art. 8.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que asi se verifique sin más que este aviso.

Madrid 6 de Mayo de 1871.—El Director general, Juan Valera.

Se halla vacante en cada uno de los Institutos de Barcelona, Figueras, Jerez de la Frontera, Lorca, Segovia y Las Palmas (Gran Canaria) una de las cátedras de Matemáticas, dotadas con el sueldo anual, las de los cinco primeros de 3.000 pesetas y la otra restante de 2.000.

Estas cátedras han de proveerse por oposicion, con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 y en el 1.º del decreto de 4 de Julio último.

Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Madrid, conforme á lo mandado en el decreto de 5 del corriente mes y en la forma prevenida en el tit. 2.º de dicho reglamento.

Para ser admitido á la oposicion sólo se requiere tener el título de Bachiller en la Facultad de Ciencias ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría general de la Universidad de Madrid en el improrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos ó copias autorizadas de ellos que acrediten su aptitud legal, de un programa razonado de las enseñanzas correspondientes á la cátedra que trata de proveerse, y de una Memoria sobre las fuentes de conocimiento y método de enseñanza de la asignatura objeto de la oposicion que se anuncia.

Se advierte que el opositor que sea agraciado con la cátedra del Instituto de Figueras está obligado á desempeñar, hasta que otra cosa se determine, los dos

cursos de Matemáticas que se hallan unidos por real orden de 14 de Abril de 1860.

Segun lo dispuesto en el art. 8.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que asi se verifique sin más que este aviso.

Madrid 6 de Mayo de 1871.—El Director general, Juan Valera.

Se hallan vacantes en los Institutos de Alicante, Figueras, Leon y las Palmas de Gran Canaria las cátedras de Física y Química, dotadas las tres primeras con el sueldo anual de 3.000 pesetas, y con el de 2.000 la última.

Estas cátedras han de proveerse por oposicion, con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 y en el 1.º del decreto de 4 de Julio último.

Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Madrid, conforme á lo mandado en el decreto de 5 del corriente mes y en la forma prevenida en el tit. 2.º de dicho reglamento.

Para ser admitido á la oposicion sólo se requiere tener el título de Bachiller en la Facultad de Ciencias ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría general de la Universidad de Madrid en el improrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos ó copias autorizadas de ellos que acrediten su aptitud legal, de un programa razonado de las enseñanzas correspondientes á la cátedra que trata de proveerse, y de una Memoria sobre las fuentes de conocimiento y método de enseñanza de la asignatura objeto de la oposicion que se anuncia.

Se advierte que el opositor que sea agraciado con la cátedra del Instituto de Figueras tendrá la obligacion, hasta que otra cosa se determine, de desempeñar sin remuneracion alguna la asignatura de Historia natural que está unida á la de Física y Química por real orden de 14 de Abril de 1860.

Segun lo dispuesto en el art. 8.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que asi se verifique sin más que este aviso.

Madrid 6 de Mayo de 1871.—El Director general, Juan Valera.

**DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.**

Con arreglo á la autorizacion concedida á la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado por orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 28 de Abril último, la misma ha acordado celebrar segunda subasta pública para contratar el surtido de herramientas y obra nueva de herrería necesario en el establecimiento minero de Riotinto en lo que resta del presente año económico y durante todo el de 1871 á 72.

La subasta tendrá lugar el dia 13 de

Junio próximo, á la una de la tarde, en la expresada Direccion general, y simultáneamente en las Administraciones económicas de Sevilla y Huelva y Direccion facultativa y económica de pliego de condiciones aprobado por el Gobierno é inserto en la *Gaceta de Madrid* de 14 de Marzo último, que estará de manifiesto en los indicados puntos de subasta.

Lo que se avisa al público para su conocimiento.

Madrid 1.º de Mayo de 1871.—Venancio Gonzalez.

**MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS.**

Se saca á pública subasta la construccion del zócalo de piedra berroqueña y los peldaños de las portadas necesarios en el basamento del nuevo edificio del Monte de Piedad, con arreglo á los planos, presupuesto y pliego de condiciones que estarán de manifiesto en la Direccion del establecimiento, desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde, todos los dias no festivos hasta el 30 del presente.

La subasta se verificará mediante proposiciones escritas en pliegos cerrados con sujecion al modelo adjunto, y acompañadas de la carta de pago que acredite haberse depositado en la Caja del establecimiento la cantidad de 2.000 rs. en metálico.

Estos depósitos podrán hacerse desde las diez de la mañana hasta las dos de la tarde del dia 31 del presente mes; y á esta hora, bajo la presidencia de una comision del Consejo, se dará principio á la subasta, admitiéndose durante media hora las proposiciones, que se irán numerando por el orden que se entreguen. A las dos y media en punto de dicho dia se abrirán los pliegos por el orden de su presentacion.

Serán desechadas las proposiciones que excedan de la cantidad de 232.593 reales á que asciende el presupuesto.

En el caso que se presenten dos ó más proposiciones iguales se abrirá en el acto nueva subasta á la voz durante 15 minutos entre las personas que hayan causado el empate: si no produjere resultado la licitacion oral, se adjudicará el remate al autor de la proposicion que primero se hubiere presentado.

No se considerará válida la adjudicacion que se hará al mejor postor hasta que obtenga la aprobacion del Consejo del Monte de Piedad.—El Director, José Pulido y Espinosa.

**Modelo de proposicion.**

D. N. N., que vive calle de....., número....., cuarto....., se compromete á construir el zócalo de piedra berroqueña y los peldaños de las portadas, con entera sujecion á los planos y condiciones facultativas, en la cantidad de..... (por letra).

Madrid (fecha y firma del proponente).

Se saca á pública subasta el movimiento de tierras y todas las obras de fábrica que son necesarias en cimientos, muros y bóvedas de sótanos, asi como las paredes interiores hasta enrasar con la parte superior del basamento de piedra berroqueña del edificio que con destino á Monte de Piedad y Caja de Ahorros se ha de construir en parte del solar de San Martín con fachadas á la

plaza de las Descalzas y calles de San Martín, Hileras y Francisco Piquer. Se comprenden además en esta subasta los pozos, atarjeas y la casilla provisional para la sobrestantía.

Los planos del edificio y el presupuesto y pliego de condiciones relativas a esta subasta parcial estarán de manifiesto en la Dirección del Monte, desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde, todos los días no festivos hasta el 30 del presente.

La subasta se verificará mediante proposiciones escritas en pliegos cerrados con sujeción al modelo adjunto, é irán acompañadas de la carta de pago que acredite haberse depositado en la Caja del establecimiento la cantidad de 3.000 reales en metálico.

Estos depósitos podrán hacerse desde las diez de la mañana hasta la una de la tarde el día 31 del presente mes; y á esta hora, bajo la presidencia de una Comisión del Consejo, se dará principio á la subasta, admitiéndose durante media hora las proposiciones, que se irán numerando por el orden en que se entreguen. A la una y media en punto de dicho día 31 se abrirán los pliegos por el orden de su presentación.

Serán desechadas las proposiciones que excedan de la cantidad de 421.656 reales 52 cént. á que asciende el presupuesto.

En el caso que se presenten dos ó más proposiciones iguales, se abrirá en el acto nueva subasta á la voz durante 15 minutos entre los postores que hayan causado el empate. Si no produjese resultado la licitación oral, se adjudicará el remate al autor de la proposición que primero se hubiese presentado.

No se considerará válida la adjudicación provisional que se hará al mejor postor hasta que obtenga la aprobación del Consejo del Monte de Piedad.—El Director, José Pulido y Espinosa.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., que vive calle de....., número....., cuarto....., enterado de los planos, presupuesto y pliego de condiciones formado para el movimiento de tierras y construcción de las fábricas necesarias desde los cimientos hasta el enrase de la imposta del zócalo general que forma el basamento del nuevo Monte de Piedad, se compromete á hacer dichas obras, así como los pozos, atarjeas y la casilla para la sobrestantía, en la cantidad de..... (por letra).

Madrid (fecha y firma del proponente).

#### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por real orden del Regente del Reino de 8 de Octubre de 1869, esta Dirección general ha señalado el día 7 del próximo mes de Junio, á la una de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras que faltan por construir en la carretera de primer orden de Cullar de Baza á Huescar, en la provincia de Granada, cuyo presupuesto asciende á 218.628 pesetas 54 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Granada ante el Go-

bernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 11.000 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción; siendo la primera mejora por lo ménos de 250 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 4 de Mayo de 1871.—El Director general de Obras públicas, Servando Ruiz Gomez.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 4 de Mayo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras que faltan por construir en la carretera de tercer orden de Cullar de Baza á Huescar, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aqui la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

#### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

##### Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Luis Gomez Acebo, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada del Escribano de actuaciones D. Pedro José Vigil, dictada en los autos de abintestato del Excmo. Sr. Brigadier D. Juan Manuel Vasco y Sarria, cuyo fallecimiento ocurrió en 28 de Abril último, se llama á los que se crean con derecho á heredarlo á fin de que dentro del término de 30 días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en la Gaceta oficial, se presenten en este Juzgado, debidamente representados, á deducir el derecho con que se crean asistidos á dicha herencia; debiéndose advertir que hasta ahora sólo se ha presentado aceptándola á beneficio de inventario la

hija del finado doña Josefa Vasco y Gomez.

Madrid 16 de Mayo de 1871.—El Escribano, Pedro José Vigil.

##### Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del Congreso de esta capital, refrendada del Escribano que suscribe, se llama por segunda vez y término de 20 días á todos los que se crean con derecho á heredar al Doctor D. Francisco de Sales Malo, que falleció abintestato en esta villa el día 23 de Setiembre de 1870, habiéndose presentado ya D. Francisco de la Riba, D. Mariano y D. Plácido Lesaca.

Madrid 20 de Mayo de 1871.—Jerónimo Montesinos.

##### Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta corte se saca á pública subasta por término de 20 días una quinta parte de la finca denominada Parador del Angel, conocida generalmente por el Parador de Sierra, situada entre las carreteras de Extremadura y antigua de Castilla, al otro lado del Puente de Segovia y señalada con los números 1 al 11, primer cuartel hipotecario, distrito de la Audiencia, barrio del Puente de Segovia, tasada dicha quinta parte en la cantidad de 175.574 rs. y 44 céntimos, habiendo señalado para que tenga lugar el remate en la sala de audiencia del referido Juzgado el día 12 de Junio próximo venidero y hora de la una de su tarde.

Lo que se hace saber para que llegue á noticia de los que quieran interesarse en dicha subasta, á quienes se advierte que en la Escribanía del actuario, calle de las Huertas, núm. 3, cuarto segundo, se les instruirá de los demás pormenores que deseen.

Madrid y Mayo 17 de 1871.—El Escribano, Jacinto Zapatero.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada del Escribano D. Donato Toledo, se saca á la venta en pública subasta una casa sita en las afueras de la Puerta de Atocha de esta capital, barrio del Sur y su calle del Ancora, señalada con el número 9, que comprende una superficie de 60 metros 500 milésimas, equivalentes á 779 pies 240 milésimas; cuya finca ha sido tasada en 12.568 pesetas 860 milésimas; y para su remate se ha señalado el día 20 de Junio próximo, á la una de su tarde, en la sala-audiencia del Juzgado, y hasta cuyo día se hallarán los autos de manifiesto en la Escribanía del actuario, calle de la Union, número 10 cuarto segundo

Madrid 19 de Mayo de 1871.—Donato Toledo.

##### Juzgado de primera instancia del partido de Alcalá de Henares.

Dr. D. Joaquin Balló y Roca, Juez municipal de esta ciudad y como tal interino de primera instancia de la misma por hallarse con licencia el propietario.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que tengan interés en los bienes quedados á la muerte de don Manuel Rubio Guillen, para que comparezcan en este Juzgado y Escribanía del actuario á evacuar el traslado que por seis días se les ha conferido del incidente de pobreza promovido por el hijo de aquel, D. Angel Rubio Guillen y Yuste.

Dado en Alcalá de Henares á 8 de Mayo de 1871.—Joaquin Balló y Roca.—Por mandado de su señoría, Toribio Hernandez.

##### Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas el domingo 21 de Mayo de 1871, autorizadas por los señores del Consejo que suscriben.

#### INGRESOS.

	Rs. vn.	Número de impositivos.	Nuevos impositivos.	Total de impositivos.
P. <sup>a</sup> de las Descalzas.	121.527	355	46	401
P. <sup>a</sup> de San Millan 11.	45.330	61	3	64
C. <sup>a</sup> de San Pablo 22.	11.986	51	2	53
Totales...	148.843	467	51	518

#### REINTEGROS.

	Reales vn.	Número de pagos por saldo.	Idem á cuenta.	Total número de pagos.
P. <sup>a</sup> de las Descalzas.	97.756'23	35	21	56

Los Directores Consejeros, Marqués de Sardoal.—Marqués de la Vega de Armijo.—Sabino Herrero.—Duque de Veragua.—Estanislao Figueras.—José Mengibar.—Manuel Becerra.—Santiago Angulo.—Ramon Maria Calatrava.—Patrio Lozano.—El Director, José Pulido y Espinosa.

#### ANUNCIO.

SE HA EXTRAVIADO EN LA NOCHE del día 16 una yegua castaño claro, alzada siete cuartas tres dedos, edad de siete á ocho años, con un lucero corrido y calzado de un pie, sin hierro.—Vive su dueño calle de Toledo, 90, almacén de jabon.

MADRID.—1871.

OFICINA TIPOGRÁFICA DEL HOSPICIO.